

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05	 Radicado No.: *20253300 448833* Fecha: 26-08- 2025
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Versión:01 Fecha: 01/12/2023 Página 1 de 8	

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
202031011000100166E**

AUTO No. 041 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025

“Por el cual se cierra el periodo probatorio y se da traslado para presentar alegatos de conclusión”

Nomenclatura del inmueble: Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria)
Presuntos infractores: Jesús Agustín Rivera Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía 19183949, Roberto De Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684
Tercero interviniente: María Mercedes Vega Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 41.693.462.
Folio de Matricula inmobiliaria: 50C-140861
Referencia catastral -CHIP: AAA0084FEWW
Condición patrimonial: El inmueble se localiza en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., y corresponde a un Bien de interés cultural del ámbito distrital declarado individualmente, de acuerdo con lo contenido en el anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, mediante el que se clasificó en la categoría de Conservación Tipológica, inventario adoptado por el Decreto Distrital 560 de 2018. A su vez, hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual -SIU DI- de Teusaquillo, según lo establecido por el numeral 1 del artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, <i>“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”</i> . El inmueble y la manzana en la que se localiza hacen parte del área afectada definida por el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital- PEMPD del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, reglamentado mediante Resolución Distrital 943 de 2023, instrumento en el que le fue asignado el Nivel de Intervención 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico. Finalmente, el inmueble también colindante lateral y posteriormente con otros dos inmuebles que cuentan con declaratorias individuales como bienes de interés cultural del ámbito distrital, ambos en la categoría de conservación tipológica.

COMPETENCIA

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la parte primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones, y

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</small>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05	 Radicado No.: *20253300448833* Fecha: 26-08-2025
		Versión:01	
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023	
		Página 2 de 8	

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, radicado con No. 20233300544063, se cerró la averiguación preliminar, se ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el señor JESÚS AGUSTÍN RIVERA PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.183.949, en calidad de propietario inscrito del derecho real de dominio, por la presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito Capital, establecida en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, materializada con la intervención sin autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

Que mediante Auto No. 018 del 16 de agosto de 2024 radicado con No. 20243300307823, se reconoció a la señora María Mercedes Vega Linares como tercero interviniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 022 del 21 de abril de 2025, radicado con No. 20253300190133, se adicionó el Auto No. 05 del 15 de diciembre de 2023, vinculando al Procedimiento Administrativo Sancionatorio tramitado bajo el expediente 202031011000100166E, a los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, en calidad de presuntos responsables y/o poseedores del inmueble con nomenclatura Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), matrícula inmobiliaria 50C-140861, CHIP AAA0084FEWW, localizado en el barrio Quesada de la UPL Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C. y se les formuló pliego de cargos por la presunta falta contra el patrimonio cultural señalada en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que se materializa con la intervención sin la respectiva autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que en el Auto 022 del 21 de abril de 2025, se concedió a la señora MARÍA MERCEDES VEGA LINARES identificada con cédula de ciudadanía 41.693.462 en calidad de tercera interviniente, el término de quince (15) días hábiles, para presentar descargos y solicitar y/ o aportar pruebas que pretendiera hacer valer dentro del presente proceso.

Que mediante escrito radicado con No. 20257100099452 del 09 de mayo de 2025, la señora María Mercedes Vega Linares, en calidad de tercero interviniente, presentó escrito de descargos y aportó pruebas.

Que consultada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía No. 19.183.949 del señor JESÚS AGUSTÍN RIVERA PARDO, se encuentra cancelada por muerte.

Que los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684, no presentaron escritos de descargos, ni solicitaron pruebas dentro del término establecido en el Auto 05 del 15 de diciembre de 2023,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05	 Radicado No.: *20253300 448833* Fecha: 26-08- 2025
		Versión:01	
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023	
		Página 3 de 8	

radicado con No. 20233300544063 y el Auto No. 022 del 21 de abril de 2025 radicado con No. 20253300190133, ni con posterioridad.

Que mediante Auto No. 029 del 13 de junio de 2025, radicado con No. 20253300290353, se ordenó abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E, en el cual se dispuso:

“SEGUNDO. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio los documentos aportados mediante radicado No. 20257100099452 del 09 de mayo de 2025 por la señora María Mercedes Vega Linares en su calidad de tercero interviniente , a excepción de los radicados IDPC 20215110063552 del 30 de agosto 2021 e IDPC 20215110065752 de 07 septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa, así como todos los documentos que figuran dentro del expediente 202031011000100166E a la fecha de expedición del presente Auto.

TERCERO: MANTENER la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la Carrera 16A 48 56, ordenada mediante Resolución No. 731 de 29 de septiembre de 2021.

CUARTO. ORDENAR la práctica de visita técnica de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, que hace parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica, al que se le ha asignado en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital PEMPD del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, el Nivel de Intervención 2, localizado en barrio Quesada, para el día lunes 07 de julio de 2025 a las 9:30 am, con el acompañamiento técnico de la arquitecta Karen Viviana Gutiérrez de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la cual se debe allegar y radicar un informe técnico de lo evidenciado.

QUINTO. OFICIAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que de acuerdo a sus competencias remita en el término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto:

- a) Los conceptos y/o autorizaciones otorgadas en los últimos 5 años, junto con sus antecedentes, documentos anexos y/o la información o expediente que obre para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

SEXTO. OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, para que remita en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

SÉPTIMO. OFICIAR a las Curadurías de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan remitir en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación las licencias urbanísticas otorgadas para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.

OCTAVO. OFICIAR a la Secretaría Distrital de Planeación para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, se sirva informar y aportar la documentación (Planos, licencias y demás documentación) que repose en su archivo predial respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861 y Chip Catastral AAA0084FEWW.

NOVENO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, se sirva remitir las imágenes de observación satelital (Aerofotografías) con las que cuente dicha entidad del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP Catastral AAA0084FEWW o del sector urbano aledaño, así:

- Imágenes previas a 1998 - 1 o 2 fotografías de sobrevuelos de la zona

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p>GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p>	<p>Código: AIP-PR-05-FR-05</p>	 <p>Radicado No.: *20253300 448833* Fecha: 26-08-2025</p>
	<p>AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p>	<p>Versión:01</p> <p>Fecha: 01/12/2023</p> <p>Página 4 de 8</p>	

- Imágenes a partir de 2020 y hasta 2025 de ser posible.

DÉCIMO: OFICIAR a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que informe en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto, las quejas, visitas e informes técnicos y demás documentación que obre respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal) Carrera 16 A 48 52 (secundaria).

DÉCIMO PRIMERO: OFICAIAR al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, dentro del expediente de sucesión No. 11001311001820230037900, para que para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, se sirva informar los sujetos procesales y las demás personas vinculadas al proceso de sucesión que tengan relación o interés respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56/52, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-140861 y CHIP AAA0084FEWW, cuyo titular inscrito del derecho de dominio es el señor Jesús Agustín Rivera Pardo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, remita el certificado de defunción del señor Jesús Agustín Rivera Pardo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 19.183.949, la cual se encuentra cancelada por muerte de acuerdo con el reporte generado en la página web de la registraduría.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora María Mercedes Vega Linares en su calidad de tercero interviniente para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación, allegue copia de los radicados "IDPC 20215110063552" del 30 de agosto 2021 y "IDPC 20215110065752" de 07 septiembre de 2021, los cuales fueron relacionados en el escrito de descargos, pero no fueron aportados ni obran dentro del expediente.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a los señores Roberto de Jesús Mórelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y Hernando Escobar Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 en su calidad de presuntos infractores, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente auto, aporten copia de su documento de identificación."

Que el 10 de julio de 2025, se expidió el Auto No. 036 "Por el cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa y se modifica y adiciona el Auto 029 del 13 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones", en virtud del cual se señaló:

"PRIMERO. CORREGIR una irregularidad en la actuación administrativa presentada dentro del trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E, ocasionado con la expedición de Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, por lo que no se tiene en cuenta la información allegada y la que se llegue a recibir correspondiente a las respuestas a los oficios remitidos a las entidades que se relacionan a continuación, que fueron radicadas y enviadas para el expediente antes del inicio del término del periodo probatorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto:

ENTIDAD OFICIADA	NÚMERO DE RADICADO SCR D	FECHA
Curaduría Urbana No. 1	20253300116451	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 2	20253300116461	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 3	20253300116471	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 4	20253300116501	25/06/2025
Curaduría Urbana No. 5	20253300116541	25/06/2025
Secretaría Distrital de Planeación	20253300116401	25/06/2025
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	20253300116421	25/06/2025
Juzgado 18 de Familia de Bogotá	20253300116381	25/06/2025
Registraduría Nacional del Estado Civil	20253300116371	25/06/2025
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	20253300116441	25/06/2025

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, ORDENAR remitir nuevamente los oficios a las entidades señaladas en los numerales sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo del Auto No. 029 de 13 de junio de 2025, para que se allegue la información allí solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 "Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones" por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<p>GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p>	<p>Código: AIP-PR-05-FR-05</p>	 <p>Radicado No.: *20253300 448833*</p>
		<p>Versión:01</p>	
	<p>AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p>	<p>Fecha: 01/12/2023</p>	
		<p>Página 5 de 8</p>	

“PRIMERO. Abrir el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 202031011000100166E respecto del inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, por un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

CUARTO. MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 “Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“CUARTO. ORDENAR la práctica de visita técnica de inspección en el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW, que hace parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Conservación Tipológica, al que se le ha asignado en el marco del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital PEMPD del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, el Nivel de Intervención 2, localizado en barrio Quesada, para el día viernes 25 de julio de 2025 a las 9:30 am, con el acompañamiento técnico de la arquitecta Karen Viviana Gutiérrez de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, de la cual se debe allegar y radicar un informe técnico de lo evidenciado.”

QUINTO. MODIFICAR Y ADICIONAR el numeral quinto de la parte resolutive del Auto No. 029 del 13 de junio de 2025 “Por el cual se abre el periodo probatorio y se dictan otras disposiciones”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, el cual quedará así:

“QUINTO. OFICIAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que de acuerdo con sus competencias remita en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del presente Auto:

- a) **CONCEPTO TÉCNICO** en el que se determine la afectación o no al patrimonio cultural, con ocasión de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW. De igual forma, y en el evento de haber afectación, se conceptúe sobre las medidas protectoras a que haya lugar, para la salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito y el tiempo establecido para su realización.
- b) Los conceptos y/o autorizaciones otorgadas en los últimos 5 años, junto con sus antecedentes, documentos anexos y/o la información o expediente que obre para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A 48 56 (principal), Carrera 16 A 48 52 (secundaria), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-140861, Chip AAA0084FEWW.”

SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 029 del 13 de julio de 2025, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes.”

Que el día 25 de julio de 2025, se realizó la visita técnica de inspección ordenada, la cual se registró en el acta radicada con No. 20253300384683, cuyo informe técnico se rindió mediante radicado No. 20253300399893 del 31 de julio de 2025.

Que mediante radicados Nos. 20253300137431, 20253300137441, 20253300137451, 20253300137461 y 20253300137471 del 30 de julio de 2025, se ofició a las cinco Curadurías de la Ciudad de Bogotá, obteniéndose respuesta mediante comunicaciones radicadas con Nos. 20257100196842, 20257100198132, 20257100200022, 20257100201922 y 20257100203762, donde las Curadurías manifestaron que no tenían en sus archivos información sobre trámites o expedición de licencias de construcción para el inmueble que nos ocupa.

Que mediante comunicaciones radicadas con Nos. 20257100186932 del 31 de julio y

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05	 Radicado No.: *20253300 448833* Fecha: 26-08- 2025
		Versión:01	
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023	
		Página 6 de 8	

20257100191592 del 04 de agosto de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegó el registro de defunción con indicativo serial No. 10469112, correspondiente al señor JESÚS AGUSTÍN RIVERA PARDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.183.949.

Que mediante comunicaciones radicadas en esta Secretaría con Nos. 20257100187042 y 20257100189462 del 31 de julio y 01 de agosto de 2025, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, allegó la información solicitada respecto del proceso de sucesión que cursa en ese Despacho dentro del expediente No. 11001311001820230037900.

Que mediante comunicaciones radicadas en esta Secretaría bajo los Nos. 20257100192362 y 20257100194982 del 05 de agosto de 2025 y 20257100198912 del 13 de agosto de 2025, el Grupo de Gestión Policiva Reparto Inspecciones Teusaquillo, de la Alcaldía Local de Teusaquillo allegó información respecto de la consulta de información realizada mediante oficio 20253300137561 del 30 de junio de 2025.

Que el 13 de agosto de 2025, mediante comunicación radicada en esta Secretaría con No. 20257100199602, la Secretaría Distrital de Planeación, allegó copia de la Licencia de Construcción No. LC 2212-A de 27 de agosto de 1941.

Que el día 20 de agosto de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, allegó el concepto técnico solicitado, el cual fue radicado en esta Secretaría con No. 20257100205152.

Que el 25 de agosto de 2025, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-140861, el cual fue radicado con No. 20257100208312.

Que conforme con lo expuesto, las citadas pruebas procederán a incorporarse al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo el cual establece:

“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”

Que adicionalmente, el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas, ya se encuentra agotado de conformidad con el artículo 48 del CPACA, el cual reza:

“Artículo 48. Período probatorio. “(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Conforme a lo anterior, se considera vencido el periodo probatorio, y se procederá a correr traslado a los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 y a la señora MARÍA MERCEDES VEGA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05	 Radicado No.: *20253300 448833* Fecha: 26-08- 2025
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Versión:01 Fecha: 01/12/2023 Página 7 de 8	

LINARES identificada con cédula de ciudadanía 41.693.462, por el término de diez (10) días para que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presenten los alegatos de conclusión, para lo cual, se enviará copia del concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del informe técnico de la visita realizada por la Subdirección de Patrimonio Cultural, ordenados en el periodo probatorio, y podrán solicitar copias de las piezas procesales que requieran, a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co, las cuales se le enviarán por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR el periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **202031011000100166E**

SEGUNDO. DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente acto administrativo, a los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 y a la señora MARÍA MERCEDES VEGA LINARES identificada con cédula de ciudadanía 41.693.462, para que en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presenten los alegatos de conclusión, para lo cual se le enviará copia del concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del informe técnico de la visita realizada por la Subdirección de Patrimonio Cultural, ordenados en el periodo probatorio, y podrán solicitar copias de las piezas procesales que requieran, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co.

TERCERO. COMUNICAR la presente decisión a los señores ROBERTO DE JESÚS MÓRELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.714.058 y HERNANDO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.684 y a la señora MARÍA MERCEDES VEGA LINARES identificada con cédula de ciudadanía 41.693.462, remitiendo copia simple de este proveído.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA RIPPE SIERRA

Directora de Arte Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estévez Estévez_ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Ariel Rodrigo Fernández Bacca_ Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa_ Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20253300448833 firmado electrónicamente por:	
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL	Código: AIP-PR-05-FR-05	 Radicado No.: *20253300 448833* Fecha: 26-08-2025
		Versión:01	
	AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Fecha: 01/12/2023	
		Página 8 de 8	

	Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-08-2025 08:43:10
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-08-2025 20:28:10
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-08-2025 11:04:34
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-08-2025 09:23:02
 f39bfb304e547020ff8ed8a4e7f1fd027b5d90eedeb67cb0e4b87d3e039a8928 Codigo de Verificación CV: 42bbf	